



ASOCIACIÓN DE ENTIDADES  
EDUCATIVAS PRIVADAS  
ARGENTINAS



CONFEDERACION ARGENTINA DE  
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA

FUNDADA EN 1990

## ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 040/26 FECHA: 23/04/2026

### Licencia por Enfermedad.

#### NUEVAS NORMAS RESPECTO AL CONTROL DE INASISTENCIAS POR ENFERMEDAD

La ley 27802 (ley de modernización laboral) en su Art. 45 (el cual no fue suspendido a la fecha) establece un **nuevo régimen de acreditación y control de las inasistencias laborales por enfermedad o accidente inculpable**, incorporando criterios de mayor validez legal de los certificados médicos, así como reglas claras para la resolución de diferencias médicas.

En primer lugar, los **certificados médicos que presente el trabajador** deben cumplir requisitos obligatorios en su contenido y en la forma de emisión. El contenido debe consignar expresamente:

- Diagnóstico médico en forma precisa
- El tratamiento indicado para la enfermedad
- Cantidad de días de reposo laboral prescriptos.

Todos los certificados deben ser emitidos **por profesionales médicos legalmente habilitados** para ejercer la medicina en cualquier punto del territorio nacional. Esto elimina, por ejemplo, aquellos casos donde los trabajadores, en el caso de temas psiquiátricos, presentaban certificados emitidos por psicólogos.

Como novedad **se exige que los certificados estén firmados digitalmente a través de plataformas electrónicas autorizadas** conforme a la Ley 27.553 y su reglamentación, lo que garantiza su autenticidad, integridad y validez jurídica, y reduce el riesgo de adulteraciones o documentación apócrifa. Es decir que los certificados no pueden venir en recetas médicas simples tal como se aceptaban hasta la fecha.

En cuanto al **control médico**, el **trabajador tiene la obligación de someterse a la verificación que realice el profesional designado por el empleador, si éste decidiera llevarlo a cabo.**

Esta facultad de control constituye un derecho del empleador y un deber correlativo del trabajador. Este control tiene como objeto corroborar la situación de salud invocada y la razonabilidad del reposo indicado.

A partir de este control laboral, puede suceder que exista una discrepancia importante entre el diagnóstico del médico del trabajador y el médico de la empresa. Si ello sucediera, podrá recurrirse a una junta médica oficial. Si no existieren dentro de la jurisdicción dicha alternativa, podrá solicitarse un dictamen médico privado llevado a cabo dentro de instituciones privadas o públicas de reconocida trayectoria

En este último supuesto, **el costo de la intervención deberá ser asumido íntegramente por el empleador**, garantizando así que el trabajador no cargue con el gasto derivado de la controversia médica, y asegurando un procedimiento objetivo, imparcial y técnicamente fundado para definir la situación.

Estas normas ya están vigentes y se aplicará a todos los trabajadores privados de todo el país sin discriminar cargos, antigüedad o condición. Es importante señalar que la ley N° 27802 es de orden público y aplicable a las relaciones laborales privadas en todo el territorio de la República Argentina, sin que esta situación pueda ser afectada, por ejemplo, por el principio de equiparación de los docentes curriculares incluidos dentro de las plantas funcionales.